



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **23 ABR 2018**

Nº 0155

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Santuario de Fauna y Flora como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que a través de la Resolución No. 046 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya para una vigencia de cinco (5) años.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que considerando la definición de educación contenida en el literal c) del artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reconociendo el potencial de determinadas actividades recreativas como medio para sensibilizar, transmitir conocimiento y enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de los valores existentes en el área y promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas, en la categoría de Santuario de Fauna y Flora se podrán adelantar actividades recreativas que se desarrollen en el marco de la educación y en ese sentido, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 622 de 1977, su desarrollo deberá darse en las zonas adecuadas para estos propósitos.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

Del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Que mediante Resolución No. 916 del 23 de agosto de 1996 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos, las manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, se reservó, alinderó y declaró, un área de cuatrocientos ochenta y nueve (489) hectáreas de superficie, que se denominó Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Santuario de Fauna y Flora, corresponde a áreas dedicadas a preservar especies o comunidades animales y vegetales, para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, para tal efecto se expidió el concepto técnico No. 2015240006046 del 17 de julio de 2015, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica, y se precisan los límites del Santuario. Dicho concepto hace parte integral de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 2212 del 28 de diciembre de 2016 *"Por medio de la cual se precisan los límites del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"*.

Que mediante Memorando No. 20162210006093 del 20 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como al contexto histórico de la cuenca alta del río Otún, el uso, ocupación y tenencia dentro del Santuario, el ecoturismo, especies valor objeto de conservación, aspectos climáticos, entre otros; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que en desarrollo del componente diagnóstico, se vio la necesidad de reformular los objetivos de conservación señalados en la Resolución 075 de 2011 expedida por la Dirección General de Parques

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

Nacionales Naturales de Colombia, formulando de manera integral el conservar la selva sub-andina al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya en el marco de la gestión social y el ordenamiento ambiental regional, aportando a la integridad ecológica de la cuenca alta del río Otún.

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivo de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con lo establecido en la citada Resolución.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)², y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, zona de recuperación natural y zonas de recreación general exterior (1, 2, 3, 4 y 5); y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)⁴ y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, un *objetivo estratégico* para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 28 de junio hasta el día 12 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DE CONSERVACIÓN.- El objetivo de conservación del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, es el siguiente:

- Conservar la selva sub-andina al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, en el marco de la gestión social y el ordenamiento ambiental regional, aportando a la integridad ecológica de la cuenca alta del río Otún.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.- El Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

a. Zona Intangible: Limita al norte con la zona de recuperación natural siendo el principal referente del límite el cambio de pendiente, ya que la zona plana es zona de recuperación natural y la inclinada la zona intangible.

Intención de manejo: Proteger el ecosistema presente en la zona, para contribuir a la regulación hídrica, el control de la erosión, la protección del suelo y el hábitat de las especies asociadas.

b. Zona de Recuperación Natural: El principal referente del límite entre la zona intangible y la zona de recuperación natural es el cambio de pendiente: la zona plana es zona de recuperación natural y la inclinada la zona intangible.

Intención de manejo: Implementar un manejo efectivo a las plantaciones forestales y a las especies invasoras, para mitigar las presiones y generar procesos de restauración que conduzcan al estado deseado de la zona.

c. Zona de Recreación General Exterior: Se encuentra alrededor de la infraestructura, desde los alrededores de Casa Verde (al occidente) hasta el establo cercano a Villa Amparo (al oriente). Desde el establo dirección norte sur hasta el antiguo baño romano, colindando con la entrada al sendero Los Bejucos, por éste se sigue en sentido oriente-occidente bordeando el arboretum hasta el límite occidental de la cancha de fútbol. De allí se viene en sentido sur norte hasta Casa Guadual y en este sentido noroccidente hasta llegar a Casa Verde.

También están incluidos en la zona de recreación general exterior los tres senderos ecoturísticos (Bejucos, Humedal y El Río), el sector de la carretera La Florida-El Cedral y el tramo de carretera Casa Verde- Puente sobre el río Otún, que atraviesa el área protegida, así como parte de los predios El Trópico, La Esperanza y La Escuela.

Debido a las distintas condiciones de varios sectores de la ZnRGE, se han definido cinco zonas de recreación general exterior:

ZnRGE1 – Zona de infraestructura ecoturística y administrativa

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

ZnRGE2 – Senderos ecoturísticos
ZnRGE3 – Predios públicos con infraestructura comunal
ZnRGE4 – Predios privados con infraestructura
ZnRGE5 – Tramo carretera La Suiza-Tesorito

i. Zona de Recreación General Exterior 1 (ZnRGE1):

Comprende el área de infraestructura y zonas verdes aledañas: Bloques ecoturísticos (Bloques de alojamiento, Auditorio, Restaurante, Cocina, Recepción, Parqueadero, Cancha de fútbol, Cancha de baloncesto); Bloque de investigadores; Sede Administrativa (Villa Amparo, Bodega, Vivero, Almacén, Casa Guadual) y Casa Verde.

Intención de manejo: Ordenar las actividades relacionadas con los servicios ecoturísticos y administrativos que se ofrecen en el centro de visitantes, en el bloque de investigadores, en la sede administrativa del área protegida y en Casa Verde, con el fin de reducir los impactos ambientales del uso público.

ii. Zona de Recreación General Exterior 2 (ZnRGE2):

Comprende los tres senderos ecoturísticos: Bejucos, Humedal y el Río. Los cuales deben tener un ancho máximo de 1 metro y un buffer de máximo 0.50 cm adicionales a cada lado.

Intención de manejo: Permitir el uso regulado de los atractivos ecoturísticos mediante la promoción de la valoración social de la naturaleza y la implementación del ecoturismo como estrategia de conservación.

iii. Zona de Recreación General Exterior 3 (ZnRGE3):

Comprende las áreas abiertas de los predios públicos La Escuela y La Esperanza con infraestructura comunal e infraestructura de particulares. Se excluye franja con cobertura boscosa en costado suroriental del predio La Escuela que queda incluida en la zona de recuperación natural.

Intención de manejo: Regular las actividades que se generan por el uso y la ocupación de la subzona, a través de la implementación de estrategias integrales que permitan un manejo acorde a la normatividad ambiental.

iv. Zona de Recreación General Exterior 4 (ZnRGE4):

Comprende las áreas abiertas del predio privado El Trópico, donde se encuentra infraestructura para vivienda. Se excluye franja con cobertura boscosa en costado noroccidental del predio El Trópico que queda incluida en la zona de recuperación natural.

Intención de manejo: Implementar estrategias que permitan generar acuerdos de manejo con el propietario del predio privado.

v. Zona de Recreación General Exterior 5 (ZnRGE5):

Comprende el tramo La Suiza -Tesorito, de la carretera que conduce de La Florida al Cedral, la cual atraviesa el área protegida de occidente a oriente en una longitud de 3 kilómetros. Adicionalmente la carretera que parte desde Casa Verde hasta el Puente Buenos Aires sobre el Río Otún.

Intención de manejo: Disminuir presiones y amenazas relacionadas con el uso de la carretera.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

1. Zona Intangible:

- a. Actividades de investigación previo permiso, prioritariamente en el marco del portafolio de investigaciones, y monitoreo atendiendo el programa de monitoreo; cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2. Zona de Recuperación Natural:

- a. Actividades derivadas del control y erradicación de especies exóticas en el marco de la implementación de los programas de restauración.
- b. Mantenimiento a la infraestructura relacionada con captaciones concesionadas, en coordinación con el SFFOQ y en el marco de las respectivas concesiones.
- c. Actividades de educación ambiental y comunicación con grupos especiales, orientadas a procesos de restauración, acompañados siempre con personal del área protegida o de la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco o quien corresponda, en el marco de acuerdos, autorizaciones o alianzas con el SFF.
- d. Actividades de investigación previo permiso, prioritariamente en el marco del portafolio de investigaciones, y monitoreo atendiendo el programa de monitoreo; cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3. Zona de Recreación General Exterior 1 (ZnRGE1):

- a. Observación de Aves de acuerdo con la regulación establecida y detallada en el plan de manejo.
- b. Actividades deportivas en los lugares habilitados de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- c. Actividades de salud, bienestar y espirituales con solicitud y autorización previa por escrito de PNNC, en las condiciones establecidas en el plan de manejo y la reglamentación aplicable.
- d. Eventos académicos y/o empresariales en los lugares habilitados de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- e. Actividades especiales (recreativas, lúdicas, sociales y/o culturales) con solicitud y autorización previa por escrito de PNNC, en las condiciones establecidas en el plan de manejo y la reglamentación aplicable.
- f. Descanso en zonas verdes en los espacios habilitados para dicha actividad de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- g. Uso de instalaciones ecoturísticas de acuerdo con las condiciones específicas que se contemplan en los respectivos reglamentos de uso de cada espacio y que acoge el prestador de los servicios ecoturísticos. Estas condiciones podrán ser modificadas previa concertación con el SFFOQ, por requerimientos particulares.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

4. Zona de Recreación General Exterior 2 (ZnRGE2):

- a. Senderismo que se realizará únicamente por los tres senderos ecoturísticos autorizados, de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- b. Interpretación ambiental y cultural en coordinación con el área protegida.
- c. Actividades de salud, bienestar o espirituales, de acuerdo a las condiciones establecidas en el plan de manejo para la ZnRGE 1.
- d. Actividades de investigación previo permiso, prioritariamente en el marco del portafolio de investigaciones, y monitoreo atendiendo el programa de monitoreo; cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

5. Zona de Recreación General Exterior 3 (ZnRGE3):

- a. Interpretación ambiental y cultural en coordinación con el área protegida.
- b. Descanso en zonas verdes en los espacios habilitados para dicha actividad de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- c. Eventos académicos y/o empresariales en los lugares habilitados de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- d. Actividades de salud, bienestar y espirituales, con solicitud y autorización previa por escrito de PNNC, en las condiciones establecidas en el plan de manejo y la reglamentación aplicable.
- e. Actividades especiales (recreativas, lúdicas, sociales y/o culturales) con solicitud y autorización previa por escrito de PNNC, en las condiciones establecidas en el plan de manejo.
- f. Actividades deportivas en los lugares habilitados de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- g. Actividades de investigación previo permiso, prioritariamente en el marco del portafolio de investigaciones, y monitoreo atendiendo el programa de monitoreo; cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- h. Actividades derivadas de los Acuerdos Socioambientales suscritos.

6. Zona de Recreación General Exterior 4 (ZnRGE4):

- a. Interpretación ambiental y cultural en coordinación con el área protegida.
- b. Observación de fauna y flora de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
- c. Eventos académicos, empresariales, de salud y espirituales con solicitud y autorización previa por escrito de PNNC, en las condiciones establecidas en el plan de manejo y la reglamentación aplicable.
- d. Actividades de salud, bienestar físico, mental y espiritual con solicitud y autorización previa por escrito de PNNC, en las condiciones establecidas en el plan de manejo y reglamentación aplicable.
- e. Actividades especiales (recreativas, lúdicas, sociales y/o culturales) con solicitud y autorización previa por escrito de PNNC, en las condiciones establecidas en el plan de manejo.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

- f. Actividades de investigación previo permiso, prioritariamente en el marco del portafolio de investigaciones, y monitoreo atendiendo el programa de monitoreo; cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 - g. Actividades derivadas de los Acuerdos Socioambientales suscritos.
- 7. Zona de Recreación General Exterior 5 (ZnRE5):**
- a. Interpretación ambiental y cultural en coordinación con el área protegida.
 - b. Observación de fauna y flora de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
 - c. Actividades deportivas en los lugares habilitados de acuerdo con la regulación establecida en el plan de manejo.
 - d. Actividades de mantenimiento de la vía y de las redes eléctricas en coordinación con el SFFOQ y cumpliendo la normatividad aplicable.
 - e. Actividades de investigación previo permiso, prioritariamente en el marco del portafolio de investigaciones, y monitoreo atendiendo el programa de monitoreo; cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo y en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.- El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya"

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Pereira, al Alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal, a la Gobernación de Risaralda, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya contenidos en el numeral 53 del artículo 1 de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y deroga la Resolución 046 del 26 de enero de 2007 por la cual se adoptó el Plan de Manejo del SFF Otún Quimbaya, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá D.C., a los

23 ABR 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea Pinzón Torres- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón - Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP
Revisó: Diana Carolina Jarro Fajardo - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Jorge Eduardo Ceballos- Director Territorial Andes Occidentales
Revisó: Gloria Teresita Sema- Jefe Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya